

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VOTO DE PERSONAS EN POSTRACIÓN

**DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 apartado D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracciones VI y XXXVIII, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73, 74 fracciones VI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI, XXXVIII y XLVIII, 103 fracción IV, 106, 187 primer y segundo párrafo, 192, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, el objeto del Dictamen, así como una breve referencia del tema que se aborda.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión.

- III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, las y los diputados integrantes expresan la competencia de esta Comisión legislativa para emitir dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; el análisis y valoración de los argumentos, la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; y análisis desde la perspectiva de género.
- IV. En el apartado de **MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**, se mencionan los cambios realizados a la iniciativa en cuestión que en el marco de las facultades que la normatividad interna del Congreso de la Ciudad de México otorga a las comisiones, se realizan, exponiendo las mismas, así como las razones y motivaciones para ello.
- V. El apartado de **RESOLUTIVOS**, que expresan el sentido del dictamen que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, bajo ese tenor se presenta el siguiente:

I. PREÁMBULO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, estudiar y analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen conforme se describe en el considerando primero.

SEGUNDO. A la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad, II Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la siguiente:

a) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TERCERO. La iniciativa materia del presente dictamen, se basa en hacer efectivo el derecho al voto de todas las personas que habitan la Ciudad de México con independencia de la situación particular en que se encuentren como son las

personas en estado de postración y aquellas privadas de su libertad en prisión preventiva.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por la Diputada Lourdes Paz Reyes en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el **11 de mayo de 2023**.

SEGUNDO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa materia del presente instrumento para su análisis y dictamen mediante oficio con clave alfanumérica **MDSPOSA/CSP/2751/2023** de fecha 11 de mayo de 2023, a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

TERCERO. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, se informa que no se recibieron observaciones o modificaciones al respecto.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta comisión dictaminadora nos reunimos el día 26 de mayo de 2023 en sesión para discutir y votar el presente dictamen a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

- I.** Este Congreso es competente para legislar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXI, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX, XLVIII, 103, fracción I, 106, 187, 192, 197, 221, fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En consonancia con lo anterior y en atención a que es facultad de las Comisiones el estudio, análisis; así como la elaboración de dictámenes de iniciativas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 187 del Reglamento de este Congreso; esta Comisión de Asuntos Políticos-Electorales realizará el análisis exhaustivo de la iniciativa a través de la cual se modifican diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales atendiendo a lo estipulado por el dispositivo 106 del Reglamento citado.

- II.** Que de conformidad con las facultades de la función pública legislativa, el proceso de conformación de normas inicia con la presentación de las iniciativas por persona autorizada para tal efecto, en este sentido, la iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos-Electorales fue suscrita por persona apta y competente para ello, en virtud de haber sido suscrita por, María de Lourdes Paz Reyes, legisladora del Congreso de la Ciudad de México en esta segunda legislatura, todo lo cual está en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, numeral 1, inciso b). En este tenor se advierte la procedencia del estudio de la iniciativa.
- III.** Entrando al estudio de la sustancia de la iniciativa sujeta a dictaminación se concluye que su objeto es modificar la redacción de los artículos 4, 6, 36, 50, 63, 76 y 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

La iniciativa de la diputada proponente al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contempla las siguientes reformas:

Legislación vigente	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Art. 4. ...</p> <p>A) a B).....</p> <p>C) En lo que se refiere al marco conceptual:</p> <p>I. a II. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Art. 4. ...</p> <p>A) a B).....</p> <p>C) En lo que se refiere al marco conceptual:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. Estado de postración. Es un abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o moverse por su cuenta de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente.</p> <p>Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.</p> <p>III. a IV.</p>
Legislación vigente	Propuesta de modificación

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>IV. Bis. Personas en prisión preventiva. Es el recurso legal de privar de la libertad a una persona, que presuntamente cometió un ilícito, sin un juicio y sin sentencia.</p> <p>V. a X. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatos a Diputada o Diputado Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y este Código;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatos a Diputada o Diputado Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y este Código;</p> <p>Las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados en el primer párrafo de esta fracción.</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



II. a l XIX...	I al XIX...
----------------	-------------

Legislación vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a r) ...</p> <p>s) Determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p> <p>a) a r).</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a r) ...</p> <p>s) Determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero, <u>personas en estado de postración y en prisión preventiva</u> con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p> <p>a) a r).</p>
<p>Art. 50. Son atribuciones del Consejo General:</p>	<p>Art. 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. ...</p>

<p>I. ...</p> <p>II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) ...</p>	<p>II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) ...</p>
Legislación vigente	Propuesta de modificación
<p>Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>f) a g) ...</p> <p>III. a XXIX. ...</p> <p>XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en estado de postración y en prisión preventiva, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional o en su caso, el Consejo General;</p> <p>f) a g) ...</p> <p>III. a XXIX. ...</p> <p>XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística; principalmente en lo relativo al voto de las personas en estado de postración y en prisión preventiva.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales o locales en las ramas de salud, desarrollo social y penitenciarias con el fin de compartir las bases de datos necesarias para la elaboración de un padrón específico que permita el ejercicio del voto;</p> <p>XXXI. a LII. ...</p>

<p>XXXI. a LII. ...</p>	
<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.</p> <p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>XIII. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Revisar, observar y aprobar las estrategias para difundir y tutelar el derecho de las personas en estado de postración y en prisión preventiva;</p> <p>XIV. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>

Legislación vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o jefe de Gobierno, y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a estos cargos.</p> <p>Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII. ...</p>	<p>Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o jefe de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en estado de postración y en prisión preventiva.</p> <p>Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a p) ...</p> <p>q) Derechos Humanos.</p> <p>III. a XXIX. ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a p) ...</p> <p>q) Derechos Humanos en el que habrán de considerarse las personas en estado de postración y en prisión preventiva.</p> <p>III. a XXIX. ...</p>

- IV.** Por otra, es necesario señalar que con fecha 19 de mayo del presente año, la Comisión de Asuntos Político-Electorales, en sesión extraordinaria, aprobó diversos dictámenes a distintas iniciativas turnadas; entre ellas, la que se refiere al voto de personas en prisión preventiva, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de MORENA. Iniciativa dictaminada que en su esencia, guarda relación con la que hoy se dictamina.
- V.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"Artículo 104. **El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.** Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando: I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno."* **(Resalte propio).**

- VI.** En tal virtud y con base en las facultades que a las Comisiones le otorga la normatividad interna del Congreso de la Ciudad de México, es que esta Comisión Dictaminadora, se abocó, única y exclusivamente al análisis y estudio de la parte de la iniciativa presentada por la proponente, en lo que se refiere al "Voto en postración"; desechando lo relativo al voto de personas en prisión preventiva que versa en la misma, por las razones, antes mencionadas.
- VII.** De acuerdo con la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 4º en su fracción XVI la discapacidad: *"Resulta de la interacción entre las personas con alguna deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, con las barreras debidas a la actitud y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;"*.

VIII. De igual forma, la diputada Lourdes Paz, advierte en su exposición de motivos, el cambio de paradigma en la consideración de la discapacidad. Señala la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en vigor desde el 3 de mayo de 200 que se pasa de un modelo esencialmente médico o rehabilitador, a un modelo social, que considera la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

De tal manera, el texto de dicha Convención aborda, entre otras muchas cuestiones, el reconocimiento de una serie de derechos que para su plena eficacia requerirán en algunos casos de un soporte añadido. Destaca, en primer lugar, el artículo 12, que reconoce que todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Y, en su artículo 29, reconoce el derecho de participación política de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas. Además, establece un mandato a los poderes públicos para que faciliten esa participación. En particular les exige:

- a) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.
- b) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

En ese orden de ideas, señala la proponente en su iniciativa que México ha firmado una serie de instrumentos internacionales que proclaman el derecho

de participar en las elecciones en la forma más inclusiva posible,¹ entre los que destaca, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la que el Estado mexicano no solo es parte, sino también su principal promotor.

Ahora bien, conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, observamos que hay distintos tipos de discapacidad. Y que esta puede ser total o parcial, temporal o permanente. En ese concierto de ideas, la propuesta que hace la legisladora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, cobra vigencia lo establecido por la propia norma federal invocada por lo que hace a los "Ajustes Razonables", entendiendo estos como: "**...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;**". (Resalte propio).

Dentro de las que se inserta la inclusión y reconocimiento de su derecho al sufragio activo de las personas que se encuentran en estado de postración.

- IX. Quienes integran esta comisión que dictamina consideran que la iniciativa materia del presente dictamen es por demás oportuna de cara a los próximos comicios que se llevarán a cabo en la ciudad en 2024 y como una acción no sólo de justicia social, reconocimiento e inclusión -como se ha mencionada- sino de avanzada y que resultará atemporal para futuros procesos.

No hacerlo así, implicaría un acto de Discriminación por Motivos de Discapacidad contemplada no sólo en la misma ley general, sino a nivel local conforme a Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal que sobre el particular, se conceptualiza como: "**Cualquier distinción, exclusión o restricción, por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o**

¹ Entre otros, mencionamos: el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.”.

- X.** Que en relación a las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros que tengan como fin tener mayores elementos para dictaminar; es menester señalar que la iniciativa que está sujeta a la consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos-Electorales no atiende a un carácter metodológico cuantitativo; o bien de corte sociológico, sino por el contrario, es eminentemente sustantivo ya que recae sobre actos acontecidos en el marco de procesos electorales; por lo cual no es idóneo llevar a cabo actividades de campo como entrevistas, comparecencias o foros públicos pues esta dictaminación atiende a los argumentos provistos por autoridad jurisdiccionales, específicamente en sentencias recaídas en medios de control de la constitucionalidad de carácter abstracto, resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De esta manera el argumento de autoridad de los órganos jurisdiccionales y la correlación del marco normativo local con la de otras entidades federativas es la fortaleza donde descansa este análisis.

- XI.** Que en atención al análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; se advierte que toda vez que la publicación de la iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos Electorales fue publicada en la gaceta desde el 11 de mayo del año en curso y en virtud de que no se halla en los registros de esta Comisión propuestas ciudadanas de modificación a la iniciativa, es que se da por satisfecho lo contenido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local por lo que no existe impedimento alguno para proceder con la dictaminación en curso.
- XII.** Que en cuanto al análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por la iniciante; se destaca que éstos ya fueron analizados en los considerandos VII, VIII y IX anteriores.
- XIII.** Que la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto ya fue analizado en los primeros dos considerandos de este Dictamen.
- XIV.** Que en relación con el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, este órgano reitera que el contenido sustantivo de la iniciativa puesta a consideración es eminentemente política electoral; por lo cual no hubo necesidad de dictaminar mediante Comisiones Unidas, sobre todo por el objeto y finalidad del documento sujeto a consideración, el cual específicamente aborda la transformación de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- XV.** Que en relación al Análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro se informa que, la iniciativa no limita ningún derecho asociado a la perspectiva de género; por lo tocante a la agenda 2030, no se aprecia que el contenido de la iniciativa de ley contravenga alguno abordado en la respectiva agenda, así mismo se destaca que una iniciativa de este tipo busca eliminar distorsiones y daños a la democracia, a la honra, reputación, integridad, dignidad, intimidad y vida privada de un candidato o candidata; así como un piso “parejo” para todos quienes contienden.

Garantizar a la ciudadanía su participación en comicios que sean acordes con lo dispuesto por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como al contenido de la Constitución Federal. Por último, es de resaltar que la iniciativa puesta a consideración no genera impacto presupuestal por lo que es viable económicamente.

IV. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

- XVI. Del análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, se observó que en la propuesta de la legisladora del Partido del Trabajo al artículo 76 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual se compone de tres párrafos y VIII fracciones, plantea reformar, únicamente el primer párrafo del citado artículo; dejando en sus términos el resto de éste. Empero, su documento señala que no sufrirán cambios los párrafos segundo y tercero, así como las fracciones I a VII.

Con lo anterior, pareciera que se elimina la actual fracción VIII que a la letra dice: "*VIII. Las demás que le confiere este Código.*" En consulta con la proponente para contar con mayores elementos para la dictaminación y saber sí la intención o espíritu de la propuesta era eliminar la fracción VIII, señaló que se trató de un error involuntario, muy probablemente debido al momento de la transcripción; lo que coloquialmente se le conoce como "error de tecla". Por lo que esta comisión dictaminadora, apegándose a sus obligaciones encomendadas por nuestro marco normativo, subsana dicha situación para brindar certeza jurídica y cumplir con uno de los elementos de la técnica legislativa que es la de crear instrumentos de calidad que puedan cumplir con el objetivo para el que fueron expedidos.

- XVII. De conformidad con todos los elementos señalados a lo largo de este documento, esta Comisión Dictaminadora después del respectivo análisis, de conformidad del texto propuesto con el marco constitucional, legal y convencional, las personas legisladoras que integran la Comisión de Asuntos Político-Electorales, hacen suyas y coinciden con las preocupaciones y planteamientos formulados en la iniciativa presentada por la Diputada Lourdes Paz. Por lo que han llegado a la conclusión de que la misma, debe ser aprobada en sentido afirmativo con las modificaciones, arriba señaladas.

Bajo ese tenor y por todas las consideraciones expuestas, esta Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura:

V. RESUELVE

Primero.- Es de aprobarse parcialmente y con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México presentada por la Diputada María de Lourdes Paz Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo por lo que respecta a la materia de "Voto de personas en postración".

Segundo. Conforme al artículo 104 del del Reglamento del Congreso de la Ciudad, se tiene por desechada el resto de la iniciativa y por ende, resuelta. Por lo que todo el asunto turnado se considerará como total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan una fracción II Bis al artículo 4, un tercer párrafo a la fracción I del artículo 6; un segundo párrafo a la fracción XXX del artículo 50. Se reforman: El inciso s) de la fracción XI del artículo 36; el segundo párrafo del inciso e), fracción II y la fracción XXX, ambos del artículo 50; la fracción XIII del artículo 63 cuyo anterior contenido pasa integró a la nueva fracción XIV de dicho artículo; el primer párrafo del artículo 76 y el inciso q) de la fracción II del artículo 83; todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Para quedar, como sigue:

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO CAPÍTULO ÚNICO

Art. 4. ...

A) a B).....

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

I. a II. ...

II. Bis. Estado de postración. Es un abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o moverse por su cuenta de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente.

Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

III. a X. ...

TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatos a Diputada o Diputado Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y este Código;

Las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados en el primer párrafo de esta fracción.

I al XIX...

Artículo 36. ...

...

...

I. a X. ...

XI. ...

...

...

...

a) a r) ...

s) Determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero, **personas en estado de postración** con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.

...

...

...

a) a f) ...

...

a) a r).

Art. 50. Son atribuciones del Consejo General:

I. ...

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:

a) a d) ...

e) ...

Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, **en estado de postración**, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional **o en su caso, el Consejo General**;

f) a g) ...

III. a XXIX. ...

XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística; **principalmente en lo relativo al voto de las personas en estado de postración.**

Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales o locales en las ramas de salud y desarrollo social con el fin de compartir las bases de datos necesarias para la elaboración de un padrón específico que permita el ejercicio del voto;

XXXI. a LII. ...

Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

I. a XII. ...

XIII. Revisar, observar y aprobar las estrategias para difundir y tutelar el derecho de las personas en estado de postración;

XIV. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 76. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o jefe de Gobierno, **Alcaldías, renovación del Congreso Local** y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, **en estado de postración.**

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

I al VIII. ...

SECCION TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I. ...

II. ...

a) a p) ...

q) **Derechos Humanos en el que habrán de considerarse las personas en estado de postración.**

III. a XXIX. ...





TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FIRMAS DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VOTO DE PERSONAS EN POSTRACIÓN

Comisión de Asuntos Político-Electorales			
Integrantes	A favor	En contra	Abstención
Dip. Temístocles Villanueva Ramos Presidente			
Dip. Maxta Iraís González Carrillo Vicepresidenta	<i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i>		
Dip. Ricardo Rubio Torres Secretario			
Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante			
Dip. Alicia Medina Hernández Integrante	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		

Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante			

Título	Dictamen Final Voto de Personas en Postración
Nombre de archivo	Dictamen Final Vo...stración.docx.pdf
Identificación del documento	f3eb9821dd109ef2da990a23a7dad5cd5e9424fe
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



26 / 05 / 2023
20:39:52 UTC-5

Enviado para su firma a Dip.Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Maxta González (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esperanza Villalobos (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) por temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx
IP: 149.19.168.224



VISUALIZADO

26 / 05 / 2023
20:50:14 UTC-5

Visualizado por Dip.Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 149.19.168.224

Título	Dictamen Final Voto de Personas en Postración
Nombre de archivo	Dictamen Final Vo...stración.docx.pdf
Identificación del documento	f3eb9821dd109ef2da990a23a7dad5cd5e9424fe
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

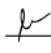
	26 / 05 / 2023	Firmado por Dip.Temístocles Villanueva
FIRMADO	20:50:36 UTC-5	(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 149.19.168.224
	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala
VISUALIZADO	20:56:16 UTC-5	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.183.213
	26 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Yuriri Ayala
FIRMADO	20:56:26 UTC-5	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.183.213
	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Alicia Medina
VISUALIZADO	20:57:36 UTC-5	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.131.93.65
	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Esperanza Villalobos
VISUALIZADO	20:57:53 UTC-5	(esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.254
	26 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Alicia Medina
	20:58:00 UTC-5	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.131.93.65


Título	Dictamen Final Voto de Personas en Postración
Nombre de archivo	Dictamen Final Vo...stración.docx.pdf
Identificación del documento	f3eb9821dd109ef2da990a23a7dad5cd5e9424fe
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

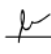



Historial del documento

FIRMADO
FIRMADO


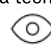

26 / 05 / 2023
 FIRMADO 20:58:30 UTC-5 Firmado por Dip. Esperanza Villalobos
 (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 200.68.173.254


26 / 05 / 2023
 VISUALIZADO 21:04:20 UTC-5 Visualizado por Dip. Octavio Rivero
 (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.203.145.248


26 / 05 / 2023
 FIRMADO 21:04:29 UTC-5 Firmado por Dip. Octavio Rivero
 (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.203.145.248


26 / 05 / 2023
 VISUALIZADO 21:08:11 UTC-5 Visualizado por Dip. Maxta González
 (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.162.168.82

26 / 05 / 2023
 21:10:59 UTC-5 Firmado por Dip. Maxta González
 (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.162.168.82

Con la tecnología de 
26 / 05 / 2023

 VISUALIZADO 22:46:38 UTC-5 Visualizado por Dip. Ricardo Rubio
 (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.137.115.211